

## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanada la demanda dentro del término concedido, procede el despacho a estudiar si se corrigieron todos los defectos señalados para dar lugar a la admisión del presente proceso declarativo de pertenencia instaurado por el abogado FREDDY ORDOÑEZ CANDELO identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de GUSTAVO ADOLFO PULGARIN PIEDRAHITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.044.360, en contra de herederos indeterminados de FRANCISCO OREJUELA ORTÍZ y demás personas inciertas e indeterminadas.

## **COMPETENCIA**

En atención al lugar de ubicación del bien inmueble y al avalúo catastral del bien inmueble pretendido, es este Despacho Judicial competente para el conocimiento de la presente demanda, por lo cual este Despacho realiza las siguientes,

## **CONSIDERACIONES**

El artículo 90 del Código General del Proceso indica que cuando una demanda reúna los requisitos de ley, deberá ser admitida, aun cuando se haya indicado un trámite diferente.

Ahora bien, estudiado el escrito de la demanda, la subsanación y sus anexos se puede determinar que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en el artículo 90 del Código General del Proceso y al ser este Despacho el competente para conocer de esta clase de procesos se procederá a su admisión y se harán los correspondientes ordenamientos de ley.

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda y sus pretensiones, el trámite a seguir es el de un **PROCESO VERBAL SUMARIO** de conformidad con el artículo 390 del Código General del Proceso, dando aplicación además a las normas especiales para este tipo de procesos.

Finalmente es pertinente manifestar que, el apoderado judicial del demandante solicitó la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria número 130-15466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca, y al ser procedente de acuerdo a lo señalado en el artículo 590 numeral 1 literal a, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**,

## **RESUELVE**:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda instaurada por el abogado FREDDY ORDOÑEZ CANDELO identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de GUSTAVO ADOLFO PULGARIN PIEDRAHITA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 94.044.360, en contra de herederos indeterminados de FRANCISCO OREJUELA ORTÍZ y demás personas inciertas e indeterminadas.

**SEGUNDO:** DAR al presente proceso el trámite indicado para los procesos verbales sumarios de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 390 y siguientes del Código General del proceso.

**TERCERO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria número 130-15466 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada Cauca. Ofíciese a la entidad respectiva para que tome nota de lo aquí ordenado.

CUARTO: EMPLAZAR a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO OREJUELA ORTÍZ y a las demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con algún derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme a lo señalado en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: ORDENAR** al demandante, instalar en el predio que pretenden adquirir por prescripción, una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos especificados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso. El demandante deberá **APORTAR** fotografías del inmueble donde se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción o juzgamiento.

SEXTO: Inscrita la demanda y cumplido lo ordenado en el numeral que antecede, REALIZAR la inclusión de la valla o del aviso en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIA que llevará el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas que han sido emplazadas; quienes concurran después tomaran el proceso en el estado que se encuentren. De conformidad al inciso final, numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

**SÉPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Agraria de desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Victimas, Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el inciso 2 numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. **OFÍCIESE.** 

**OCTAVO: ORDENAR** la publicación de los emplazamientos de los herederos indeterminados de FRANCISCO OREJUELA ORTÍZ y las personas indeterminadas en el registro nacional de personas emplazadas.

**NOVENO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado FREDDY ORDOÑEZ CANDELO identificado con cédula de ciudadanía número 4.711.983 y portador de la tarjeta profesional número 113.927 del Consejo Superior de la Judicatura conforme a las facultades a él conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO